

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.

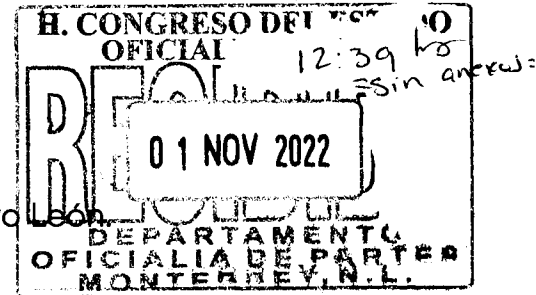
INICIADO EN SESIÓN: 07 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**CARLOS
LEAL**



C. DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE

El C. Juan Carlos Leal Segovia, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103, 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes hemos sido testigos de diferentes protestas feministas que señalan que los legisladores debemos despenalizar el aborto en virtud de que "miles de mujeres" quedan embarazadas por violaciones, sin embargo, asesinar a ese nuevo ser humano en el vientre de su madre, no es una solución efectiva ya que estamos sometiendo a la mujer violada a revictimizarse ofreciéndole el asesinato de su hijo, como la solución a su problema.

Yo me pregunto: ¿es válido y es la única salida que nosotros podemos ofrecerles a las mujeres? ¡Por supuesto que no! El estado y los legisladores tienen que ofrecer a la mujer víctima de violación alternativas que le brinden todo el apoyo necesario para poder afrontar esta maternidad no esperada, estas mujeres son señaladas por los grupos feministas que las alientan a abortar, pero poco hacen para cambiar su vida o su realidad, muchas de las niñas que son violadas en el seno familiar una vez que abortan vuelven a convivir con su victimario, ¿y

que hicieron realmente por ellas? Nada, solo borraron la evidencia genética con el cual el violador puede ir a la cárcel.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Nacional¹ en el informe sobre incidencia delictiva del fuero común reporte a diciembre 2019: existieron a nivel nacional 1,080 carpetas de investigación por el delito de violación simple y 279 casos por violación equiparada, cabe señalar que actualmente para prevenir un embarazo existe un protocolo de atención que deben seguir los Ministerios Públicos y es que deben referir a la víctima a las clínicas de salud para proporcionar servicios médicos de emergencia, suministrar la pastilla de anticoncepción de emergencia y brindarle seguimiento para la detección y atención de enfermedades sexuales.

Sin embargo, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 sobre Violencia familiar, sexual y contra las mujeres en su última actualización 2017 plantea que las víctimas de violación pueden abortar sin dar conocimiento al Ministerio Público, y que incluso los menores de edad pueden ir a solicitar un aborto sin el conocimiento de sus padres.

Esta norma de salud presenta graves incongruencias, ya que no busca establecer una cultura de la denuncia y encubre a los delincuentes que abusan de niñas en sus propios hogares, esta NOM-046 propicia que los delincuentes lleven a sus víctimas a hospitales públicos para practicarles un aborto, para después regresarlas a los hogares donde suceden las violaciones, incluso líderes de proxenetas o mafias dedicadas al tráfico de mujeres y explotación sexual pueden llevar a sus víctimas a someterse a aborto legales, sin que se persiga el delito o exista la posibilidad de que la autoridad haga una averiguación previa.

¹ <https://drive.google.com/file/d/1uDrcKo1x18vBTGXf6lnJYag5BWYjfkA/view>

Además, esta Norma 046 deshumaniza y renuncia a la atención integral de la víctima, pues el personal de salud que participe en el procedimiento de aborto, no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, al amparo de una aplicación equívoca del principio de buena fe previsto en la Ley General de Víctimas.

La violencia sexual contra las niñas adolescentes y mujeres de México es un tema importante para nuestra agenda, pero también debemos plantear soluciones integrales que fortalezcan a las mujeres y que en verdad les ayude a salir de la situación de abuso de las que son objeto, el aborto facilita a los violadores pero deja una grave huella sobre la mujer víctima de una violación, ya que el aborto logro acabar con la vida de su hijo, pero no cambio su condición de víctima.

Como legislador y ciudadano siempre he mostrado preocupación por las mujeres y sus derechos, por consiguiente, he venido a plantear una iniciativa de ley para que el estado se vea obligado a proporcionar apoyo económico, de salud e incluso tenemos que ir más allá debemos proporcionar acceso a vivienda digna a las mujeres que han quedado en embarazo tras una violación.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente proyecto:

DECRETO:

SE REFORMA EL ARTICULO 9 FRACCIÓN X DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE NUEVO LEON.

PRIMERO: SE REFORMA EL ARTICULO 9 FRACCIÓN X DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 9o. Los integrantes del Sistema Estatal de Asistencia Social contribuirán al logro de los siguientes objetivos:

I.a X.- (...)

XI.- Es responsabilidad del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo Leon, gestionar atención ante toda clase de autoridades y entregar apoyo económico a las mujeres en estado de gravidez o lactancia, cuya situación económica no les permita valerse por sí mismas y a mujeres víctimas de violación que queden en estado de embarazo a fin de que cuenten con apoyo económico durante y después del embarazo y los primeros 2 años de vida del menor, asimismo podrán acceder a los servicios médicos, atención psicológica, y a integrarlas al programa estatal de vivienda de manera prioritaria.

Para efectos de lo anterior promoverá campañas de difusión y concientización sobre los derechos de las mujeres y adolescentes víctimas de violación para acceder a este programa a través de carteles, volante hospitales, clínicas y en los Ministerios Públicos especializados a fin de dar la mayor publicidad.

SEGUNDO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE NUEVO LEON.

Artículo 3.- El objeto del Instituto consiste en:

I. ...

Incluir de manera prioritaria en los programas de vivienda de a mujeres víctimas de violación que queden en estado de embarazo a fin de que puedan afrontar su maternidad en condiciones dignas.

Transitorios:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO: El poder ejecutivo del Estado de Nuevo León deberá de incluir en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, un monto que garantice el apoyo a las mujeres en embarazo a consecuencia de una violación.

TERCERO: El Congreso de Nuevo León deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el apoyo económico a las mujeres en embarazo a consecuencia de una violación.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León 1 del noviembre 2022.

C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

